

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO  
 18 DIC 2019  
 OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 234**

Santiago, 18 DIC 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, la Resoluciones N°s. 7, y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, con fecha 27 de octubre de 2011, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero suscribieron un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, el cual se encuentra actualmente vigente.

**Segundo)** Que, con ocasión de la publicación de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 2015, se incorporaron importantes modificaciones a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

**Tercero)** Que, en atención a las modificaciones incorporadas a la Ley N° 19.913 indicadas, resulta necesario modificar el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, actualmente vigente, en lo pertinente a: *“III ENTREGA, INTERCAMBIO Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO EN FRONTERA (DPTE)”* para lo cual Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero suscribieron una modificación del convenio actualmente vigente entre ambas instituciones, modificación que cumple con el objetivo de actualizar el convenio vigente a las modificaciones legales antes indicadas.

**Cuarto)** Que, atendido lo señalado precedentemente:

**RESUELVO:**

**1.- APROBAR LA MODIFICACIÓN AL “Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y El Servicio Nacional de Aduanas”, cuyo texto se transcribe a continuación:**

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABP
Página 1 de 5	

**MODIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
Y  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

En Santiago, a 11 de diciembre de 2019, entre el SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, en adelante e indistintamente "Aduanas" o el "Servicio", RUT N° 60.804.000-5, representado por el Director Nacional de Aduanas don JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 9.783.618-3, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 60, comuna y Región de Valparaíso, por una parte; y, la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, en adelante e indistintamente "UAF", RUT N° 61.973.000-3, representada por su Director don JAVIER CRUZ TAMBURRINO, cédula nacional de identidad N° 12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la otra, han convenido suscribir el presente Acuerdo Modificatorio al Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto que se encuentra vigente.

**PRIMERO:** Con fecha 27 de octubre de 2011, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero suscribieron un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, el cual se encuentra actualmente vigente.

**SEGUNDO:** Con ocasión de la publicación de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 2015, se incorporaron importantes modificaciones a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

**TERCERO:** Entre los aspectos modificados, resulta pertinente tener presente lo prescrito en el actual artículo 4° de la Ley N° 19.913:

*"El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.*

*En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero."*

Asimismo, el nuevo artículo 39 de la Ley N° 19.913 señala:

*"La infracción de lo dispuesto en el artículo 4° estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, el cual podrá aplicar a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere*

*declarado, una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados.*

*Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá retener el treinta por ciento de la moneda en efectivo o el cien por ciento de los instrumentos negociables al portador no declarado. En caso de oposición a la retención, los funcionarios del Servicio podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y en el Título VI, ambos de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.*

*La retención establecida en este artículo deberá ser notificada a la persona en el mismo acto, haciendo mención expresa y por escrito de los hechos que la constituyen, de las normas infringidas, la identificación de la persona a la que se ha efectuado la retención, la sanción que podría ser impuesta y los demás hechos fundantes que dieron lugar a la retención.*

*La imposición de la multa definitiva o la reclamación de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el Título II del Libro Tercero de la Ordenanza de Aduanas, salvo lo que dispone el inciso cuarto del artículo 185 del mencionado cuerpo legal."*

**CUARTO:** En atención a las modificaciones incorporadas a la Ley N° 19.913 indicadas, resulta necesario modificar el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, actualmente vigente, en los siguientes términos:

**a.-** Modifíquese el Título III, referido a la Entrega, Intercambio y Archivo de información de las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo en Frontera (DPTE), en el sentido de reemplazar su texto íntegro, por el siguiente:

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABL
Página 2 de 5	



**"III ENTREGA, INTERCAMBIO Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO EN FRONTERA (DPTE).**

**CUARTO:** En cumplimiento de lo previsto en el actual artículo 4° de la Ley N° 19.913, el Servicio Nacional de Aduanas recabará directamente la información a la cual están obligados a declarar todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Por lo anterior, y con el fin de que Aduanas pueda remitir de forma oportuna y periódica la información contenida en los DPTE, la UAF ha puesto a disposición de Aduanas un Sistema de Reporte en línea, actualmente operativo. La carga e integridad de la información remitida a la UAF es responsabilidad del Servicio Nacional de Aduanas.

**QUINTO:** La UAF como parte de la política de coordinación efectiva y eficaz que deben tener los organismos públicos, dispondrá de una mejora periódica y constante del sistema de declaración en línea. A su vez, ambas instituciones se comprometen a desarrollar aquellas mejoras y modificaciones al sistema de declaración en línea, que permita ejercer de manera eficiente las funciones entregadas a cada institución por la ley 19.913.

**SEXTO:** El Sistema de Reporte en Línea UAF emite automáticamente dos copias de la DPTE, que son firmadas por el declarante y por un funcionario de Aduanas. Una copia será entregada en el acto a la persona que declara el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde o hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas e incluirá la leyenda "Copia declarante. Es deber del declarante resguardar este ejemplar".

La segunda copia firmada de la DPTE quedará en posesión del Servicio Nacional de Aduanas, pudiendo este delegar la facultad de custodia del ejemplar de la DPTE.

**SÉPTIMO:** La información recabada por Aduanas que es ingresada al Sistema de Reporte en Línea de la UAF, una vez ingresada solo podrá ser modificada por la UAF a petición de Aduanas. Para ello, cuando Aduanas necesite rectificar la información remitida, el Director Nacional de Aduanas deberá solicitarlo al Director de la UAF a través de un Oficio Reservado, adjuntando los antecedentes que justifiquen y respalden dicha modificación. Adicionalmente, en aquellos casos en que Aduanas requiera modificar el estado de la información remitida desde "No voluntaria" a "Voluntaria", en este oficio se deberá adjuntar una declaración jurada simple del funcionario que emitió el reporte respectivo.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 13 de la Ley N° 19.913, a la Unidad de Análisis Financiero como asimismo a cualquier persona que le preste servicios a cualquier título, se les prohíbe emitir certificaciones, entregar o divulgar documentos que conozcan en el ejercicio del cargo o contrato suscrito, debiendo guardar estricto secreto de la información o antecedentes que conozcan y que se relacionen directa o indirectamente con sus funciones o actividades.

La UAF se compromete a efectuar capacitaciones periódicas al Servicio Nacional de Aduanas en el uso y manejo del sistema de reporte en línea y de las mejoras que se pongan a disposición del usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas y la UAF, como una forma de mejorar las labores de fiscalización y de inteligencia financiera respectivamente, se comprometen a establecer medidas de retroalimentación, que permitan detectar aquellas deficiencias en la obtención y uso de la información. Para estos efectos, la UAF pondrá a disposición de Aduanas, la información registrada en el sistema de reporte en línea, de acuerdo a la forma y periodicidad que convengan ambas partes."

**b.-** Modifíquese el Título VI, denominado "Condiciones Generales", en el sentido de incorporar, en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMO, el siguiente párrafo final:

"Cualquier duda o problema en la aplicación, interpretación e implementación de las disposiciones del presente Convenio, serán resueltas en una mesa de trabajo por los coordinadores designados, con la asistencia de sus respectivos expertos. Esta resolución deberá ser visada por los Directores de ambos Servicios, o quienes les subroguen."

**QUINTO:** Los servicios públicos comparecientes acuerdan expresamente que las demás estipulaciones señaladas en el Convenio de Colaboración y Trabajo que por este acto se modifica, se mantienen vigentes sin modificación alguna.

**SEXTO:** El presente acuerdo modificatorio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada institución.

**SÉPTIMO:** La personería de don **JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**, para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 193 de fecha 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Hacienda.

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABD7
Página 3 de 5	

La personería de don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, como Director de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 1937, de fecha 2018, del Ministerio de Hacienda.

**JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de Aduanas

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

Anótese, comuníquese y archívese.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABE
Página 4 de 5	

## MODIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Y

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago, a 11 de diciembre de 2019, entre el SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, en adelante e indistintamente "Aduanas" o el "Servicio", RUT N° 60.804.000-5, representado por el Director Nacional de Aduanas don JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 9.783.618-3, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 60, comuna y Región de Valparaíso, por una parte; y, la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, en adelante e indistintamente "UAF", RUT N° 61.973.000-3, representada por su Director don JAVIER CRUZ TAMBURRINO, cédula nacional de identidad N° 12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la otra, han convenido suscribir el presente Acuerdo Modificatorio al Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto que se encuentra vigente.

**PRIMERO:** Con fecha 27 de octubre de 2011, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero suscribieron un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, el cual se encuentra actualmente vigente.

**SEGUNDO:** Con ocasión de la publicación de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 2015, se incorporaron importantes modificaciones a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

**TERCERO:** Entre los aspectos modificados, resulta pertinente tener presente lo prescrito en el actual artículo 4° de la Ley N° 19.913:

*"El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.*

*En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero."*

Asimismo, el nuevo artículo 39 de la Ley N° 19.913 señala:

*"La infracción de lo dispuesto en el artículo 4° estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, el cual podrá aplicar a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere*



*declarado, una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados.*

*Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá retener el treinta por ciento de la moneda en efectivo o el cien por ciento de los instrumentos negociables al portador no declarado. En caso de oposición a la retención, los funcionarios del Servicio podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y en el Título VI, ambos de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.*

*La retención establecida en este artículo deberá ser notificada a la persona en el mismo acto, haciendo mención expresa y por escrito de los hechos que la constituyen, de las normas infringidas, la identificación de la persona a la que se ha efectuado la retención, la sanción que podría ser impuesta y los demás hechos fundantes que dieron lugar a la retención.*

*La imposición de la multa definitiva o la reclamación de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el Título II del Libro Tercero de la Ordenanza de Aduanas, salvo lo que dispone el inciso cuarto del artículo 185 del mencionado cuerpo legal."*



**CUARTO:** En atención a las modificaciones incorporadas a la Ley N° 19.913 indicadas, resulta necesario modificar el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, actualmente vigente, en los siguientes términos:

**a.-** Modifíquese el Título III, referido a la Entrega, Intercambio y Archivo de información de las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo en Frontera (DPTE), en el sentido de reemplazar su texto íntegro, por el siguiente:

**"III ENTREGA, INTERCAMBIO Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO EN FRONTERA (DPTE).**

**CUARTO:** En cumplimiento de lo previsto en el actual artículo 4° de la Ley N° 19.913, el Servicio Nacional de Aduanas recabará directamente la información a la cual están obligados a declarar todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Por lo anterior, y con el fin de que Aduanas pueda remitir de forma oportuna y periódica la información contenida en los DPTE, la UAF ha puesto a disposición de Aduanas un Sistema de Reporte en línea, actualmente operativo. La carga e integridad de la información remitida a la UAF es responsabilidad del Servicio Nacional de Aduanas.

**QUINTO:** La UAF como parte de la política de coordinación efectiva y eficaz que deben tener los organismos públicos, dispondrá de una mejora periódica y constante del sistema de declaración en línea. A su vez, ambas instituciones se comprometen a desarrollar aquellas mejoras y modificaciones al sistema de declaración en línea, que permita ejercer de manera eficiente las funciones entregadas a cada institución por la ley 19.913.

**SEXTO:** El Sistema de Reporte en Línea UAF emite automáticamente dos copias de la DPTE, que son firmadas por el declarante y por un funcionario de Aduanas. Una copia será entregada en el acto a la persona que declara el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde o hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas e incluirá la leyenda "Copia declarante. Es deber del declarante resguardar este ejemplar".

La segunda copia firmada de la DPTE quedará en posesión del Servicio Nacional de Aduanas, pudiendo este delegar la facultad de custodia del ejemplar de la DPTE.

**SÉPTIMO:** La información recabada por Aduanas que es ingresada al Sistema de Reporte en Línea de la UAF, una vez ingresada solo podrá ser modificada por la UAF a petición de Aduanas. Para ello, cuando Aduanas necesite rectificar la información remitida, el Director Nacional de Aduanas deberá solicitarlo al Director de la UAF a través de un Oficio Reservado, adjuntando los antecedentes que justifiquen y respalden dicha modificación. Adicionalmente, en aquellos casos en que Aduanas requiera modificar el estado de la información remitida desde "No voluntaria" a "Voluntaria", en este oficio se deberá adjuntar una declaración jurada simple del funcionario que emitió el reporte respectivo.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 13 de la Ley N° 19.913, a la Unidad de Análisis Financiero como asimismo a cualquier persona que le preste servicios a cualquier título, se les prohíbe emitir certificaciones, entregar o divulgar documentos que conozcan en el ejercicio del cargo o contrato suscrito, debiendo guardar estricto secreto de la información o antecedentes que conozcan y que se relacionen directa o indirectamente con sus funciones o actividades.

La UAF se compromete a efectuar capacitaciones periódicas al Servicio Nacional de Aduanas en el uso y manejo del sistema de reporte en línea y de las mejoras que se pongan a disposición del usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas y la UAF, como una forma de mejorar las labores de fiscalización y de inteligencia financiera respectivamente, se comprometen a establecer medidas de retroalimentación, que permitan detectar aquellas deficiencias en la obtención y uso de la información. Para estos efectos, la UAF pondrá a disposición de Aduanas, la información registrada en el sistema de reporte en línea, de acuerdo a la forma y periodicidad que convengan ambas partes."



**b.-** Modifíquese el Título VI, denominado "Condiciones Generales", en el sentido de incorporar, en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMO, el siguiente párrafo final:

*"Cualquier duda o problema en la aplicación, interpretación e implementación de las disposiciones del presente Convenio, serán resueltas en una mesa de trabajo por los coordinadores designados, con la asistencia de sus respectivos expertos. Esta resolución deberá ser visada por los Directores de ambos Servicios, o quienes les subroguen."*

**QUINTO:** Los servicios públicos comparecientes acuerdan expresamente que las demás estipulaciones señaladas en el Convenio de Colaboración y Trabajo que por este acto se modifica, se mantienen vigentes sin modificación alguna.

**SEXTO:** El presente acuerdo modificatorio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada institución.

**SÉPTIMO:** La personería de don **JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**, para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 193 de fecha 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, como Director de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 16, de fecha 2013, del Ministerio de Hacienda.



**JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de Aduanas



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero